

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0083-RE

Guayaquil, 20 de octubre de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 227 *ibídem* señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, la República del Ecuador es parte de los países miembros que ratificaron el “Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Marrakech” o “Acuerdo sobre Facilitación del Comercio” en el marco de la Organización Mundial del Comercio, mismo que fue aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 544, celebrada el 16 de octubre de 2018, y ratificado en todo su contenido por el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 546 del 31 de octubre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 369 del 16 de noviembre de 2018;

Que, el artículo 9 de Acuerdo sobre Facilitación del Comercio contempla la figura del *“Traslado de mercancías destinada a la importación bajo control aduanero”*, en la que cada Miembro permitirá, en la medida en que sea factible y siempre que se hayan cumplido todas las prescripciones reglamentarias, que las mercancías destinadas a la importación sean trasladadas en su territorio bajo control aduanero, desde las oficinas de aduanas de entrada hasta otra oficina de aduanas en su territorio donde se realizará el levante o el despacho de las mercancías.

Que, el artículo 10, apartado 1 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, contempla que: *“(…)Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito y teniendo en cuenta los objetivos legítimos de política y otros factores como el cambio de las circunstancias, las nuevas informaciones pertinentes, las prácticas comerciales, la disponibilidad de técnicas y tecnologías, las mejores prácticas internacionales y las contribuciones de las partes interesadas, cada Miembro examinará tales formalidades y*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0083-RE

Guayaquil, 20 de octubre de 2022

requisitos de documentación y, sobre la base de los resultados del examen, se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: a) se adopten y/o apliquen con miras al rápido levante y despacho de las mercancías, en particular de las mercancías perecederas; b) se adopten y/o apliquen de manera que se trate de reducir el tiempo y el costo que supone el cumplimiento para los comerciantes y operadores; c) sean la medida menos restrictiva del comercio elegida, cuando se disponga razonablemente de dos o más medidas alternativas para cumplir el objetivo o los objetivos de política en cuestión; y d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios (...)

Que, el artículo 207 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece lo siguiente: *“Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines”*.

Que, el artículo 209 de la norma *ibídem* señala lo siguiente: *“Alcance de la Sujeción.- La sujeción a la potestad aduanera comporta el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de personas, mercancías, y medios de transporte^{1/4} el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles (...)*”

Que, el literal i) del artículo 211 de la norma *ibídem* establece como atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“(...) Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”*.

Que, el literal l) del artículo 216 de la norma *ibídem* establece como competencia competencias y atribuciones de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento(...)*”

Que, el artículo 137 de la norma *ibídem* contempla la definición de traslado en los siguientes términos: *“Traslado.- Consiste en la operación aduanera mediante la cual se transporta mercancías bajo control del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de un punto a otro dentro del territorio aduanero”*.

Que, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos tiene como objetivo disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0083-RE

Guayaquil, 20 de octubre de 2022

reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

Que, los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones contienen disposiciones referentes a la operación de traslado de mercancías.

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0074-RE de fecha 17 de abril de 2018, se expide la *“Regulación para la Operación Aduanera de Monitoreo Georreferenciado de Mercancías”*.

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0053-RE de fecha 03 de junio de 2022, se expide la *“Regulación General para la Operación Aduanera de Traslado de Mercancías”*.

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la norma *ibídem* establece: *“Hasta que se implemente en el sistema informático los cambios necesarios para la aplicación de la presente resolución, la operación aduanera de traslado se efectuará de forma manual y de acuerdo al lineamiento expedido para el efecto, el mismo que deberá emitirse en el término de tres meses, contados a partir de la suscripción de la presente norma.”*

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0075-RE de fecha 27 de septiembre de 2022, se expide la *“Reforma a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0053-RE Regulación General para la Operación Aduanera de Traslado de Mercancías”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 38 de fecha 24 de mayo del 2021, se designó a la señora Carola Soledad Ríos Michaud como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En tal virtud, en uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir la siguiente:

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN MANUAL DE TRASLADOS DE MERCANCÍAS

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0083-RE

Guayaquil, 20 de octubre de 2022

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.- Establecer las consideraciones, actividades y lineamientos necesarios que deben realizar los Operadores de Comercio Exterior y servidores aduaneros del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para la aplicación de forma manual del procedimiento de traslado de mercancías, de manera específica para los casos que no se encuentran implementados en el sistema informático, acorde a las disposiciones establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Todos los procesos descritos en estos lineamientos, se refieren a los procedimientos manuales para regular la operación aduanera de traslado de mercancías, mismos que no se encuentran contemplados en el procedimiento documentado “*SENAE-MEE-2-3-010 Manual Específico para la Operación de Traslado de Mercancías entre Zonas Primarias*”, y que deben ser aplicados hasta que se encuentren implementados en el sistema informático.

Artículo 2.- Definiciones.- Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación, se presentan algunas definiciones inherentes al traslado de mercancías:

- **Técnico operador.-** Es el servidor aduanero que interviene en la operación de traslado de la mercancía encargado de realizar los controles por concepto de culminación de la operación de traslado, con su elaboración del informe manual referente al cumplimiento de dicha operación.
- **Jefe de Procesos Aduaneros / Director de Despacho y Control de Zona Primaria / Director de Control de Zona Primaria.-** Es el servidor aduanero del área de Zona Primaria que gestiona la asignación de la operación al técnico operador, revisión de los informes realizados de manera manual.
- **Responsable de garantías.-** Es el funcionario responsable de revisar, y aprobar (en los casos que tenga la delegación) las garantías específicas, y que pertenecen a la Jefatura de Procesos Aduaneros de Garantías, Dirección de Puertos, y/o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria.
- **Depósito Temporal.-** Es el servicio aduanero prestado directamente por la autoridad aduanera o por terceros autorizados de dicho servicio, destinado para aquellas mercancías que no puedan ser cargadas o descargadas directamente hacia o desde el medio de transporte que las llevará a su destino final; o, cuyo retiro o levante requieran otras operaciones aduaneras, de acuerdo con la modalidad de despacho.
- **Zona de Distribución.-** Área destinada para administrar, clasificar y distribuir las mercancías que arriban por medios de transportes aéreos, misma que es administrada por un operador aeroportuario debidamente calificado por la Administración

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0083-RE

Guayaquil, 20 de octubre de 2022

Aduanera.

- **Transportista.-** Es la línea naviera, línea aérea, transportista terrestre responsable del ingreso de las mercancías al territorio nacional.
- **Zona primaria habilitada.-** Corresponde a aquel lugar autorizado por la administración aduanera como zona primaria, para efectuar operaciones de carga, descarga y movilización de mercaderías procedentes del exterior o con destino a él.
- **Traslados de corta duración.-** Son traslados de corta duración, aquellos que se realicen entre depósitos temporales, Zedes y/o puerto seco que se encuentren ubicados dentro de la misma provincia, entre áreas autorizadas de un mismo depósito temporal siempre que la distancia sea menor a 2km, dentro de la misma zona primaria y/o puerto seco; y, aquellos efectuados entre una Zede y un depósito temporal que se encuentren ubicados dentro de la misma zona primaria o puerto seco.
- **Traslado de mercancías y unidades de carga:** Es el movimiento de las mercancías y unidades de carga que se descargan o ingresan a un área autorizada con destino a otra área autorizada, pertenecientes a un mismo depósito temporal, para su almacenamiento y que no se les hubiere otorgado el levante.

Artículo 3.- Los medios de transporte que se utilicen para el traslado de mercancías deben ser registrados en el Ecuapass por parte del solicitante, previo a la presentación de la solicitud del traslado, a través de la opción “*Registro de medio de transporte*”, utilice para el efecto el siguiente procedimiento documentado “*SENAE-ISEE-2-3-042 Instructivo para el uso del sistema registro de medio de transporte*”. La misma opción permite solicitar la eliminación de un medio de transporte registrado. En ambos casos el registro debe ser aprobado por el director de Control de Zona Primaria, director de Despacho y Control de Zona Primaria, jefe de Procesos Aduaneros de la zona primaria de destino o por el técnico operador designado para el efecto, utilizando la opción “*Aprobación de registro de medio de transporte*”, para tener más detalle sobre esta opción, remitirse al procedimiento documentado “*SENAE-ISIE-2-3-078 Instructivo para el uso del sistema aprobación de registro de medio de transporte*”.

Se exceptúa realizar este registro para aquellos equipos especializados para transferencia de carga, tales como, los denominados ITV o de similares condiciones, u otros equipos especiales, en el cual trasladan unidades de carga o mercancías sin que tengan que salir a una secundaria.

Artículo 4.- La ruta de traslado de las mercancías que se registre en la solicitud física debe corresponder a alguna de las rutas que constan en el catálogo generado por el SENA, la cual está relacionada con la zona primaria o ZEDE de origen y la zona primaria o ZEDE de destino, para lo cual el director de Despacho y Control de Zona Primaria o director de Control de Zona Primaria, según corresponda, o su delegado debe registrar las rutas y plazos para cada una de ellas con base a su realidad, utilizando la opción “*Administración de rutas de traslado/tránsito*”, para lo cual se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento documentado “*SENAE-ISIE-2-3-028 Instructivo para*

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0083-RE

Guayaquil, 20 de octubre de 2022

el uso del sistema administración de rutas de traslado/tránsito”.

Se puede generar más de una ruta entre dos zonas primarias, asignándose para cada una de ellas el plazo para el traslado. Se debe detallar de manera clara el recorrido de la ruta.

Cada ruta tiene su código de identificación que se compone de la siguiente forma: código de distrito de la zona primaria de origen, código de distrito de la zona primaria de destino y un secuencial de rutas entre ambos distritos.

El plazo de traslado indicado en la ruta se debe considerar para cada medio de transporte utilizado en el traslado de las mercancías, desde que las mercancías salen de la zona primaria de origen hasta que ingresan a la zona primaria o ZEDE de destino.

En los casos de traslados planificados para fines de exportación definitiva, si la ruta no se encuentra registrada en Ecuapass, el usuario debe solicitar a la Dirección Distrital de origen la creación de la misma, previo a la elaboración de la solicitud de traslado. Adicional, se debe considerar que pueden existir hasta 2 rutas dentro de una misma solicitud, debido a que la mercancía puede trasladarse hasta un tercer depósito temporal.

Artículo 5.- La solicitud de traslado realizada de forma manual debe corresponder a mercancías que consten ingresadas al depósito temporal, zona de distribución, ZEDE, depósito donde se lleva el régimen sujeto a compensación, y desde donde se vaya a iniciar la operación de traslado. Lo indicado en este punto no aplica para el caso de traslados para fines de exportación definitiva, debido a que la solicitud, en estos casos, se la realiza antes de ingresar las mercancías a zona primaria.

Artículo 6.- En los casos de traslados planificados, y traslados de corta duración entre depósitos temporales que se encuentran en una misma provincia, que se realicen con el proceso manual, en la solicitud pueden constar varios números de carga siempre que correspondan al mismo consignatario y al mismo MRN. Para el caso de traslados de corta duración entre áreas habilitadas de un mismo depósito temporal se pueden reportar varios números de carga que pueden ser de diferente MRN y de consignatarios distintos.

Artículo 7.- La solicitud de traslado debe ser ingresada vía Quipux o por correo electrónico, según como se detalle en los lineamientos para cada tipo de traslado, contemplados en el presente documento.

Artículo 8.- Para el registro de traslado de las mercancías amparadas en los regímenes aduaneros según lo establecido en los numerales 5 y 6 del Art. 11 de la Resolución SENA-SENAE-2022-0053-RE, REGULACIÓN GENERAL PARA LA OPERACIÓN ADUANERA DE TRASLADO DE MERCANCÍAS se requiere de la presentación de garantía aduanera por el 100% de los tributos conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 de la norma ibídem.

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0083-RE

Guayaquil, 20 de octubre de 2022

CAPÍTULO II

Solicitud de traslado planificado para aplicación del numeral 1) o 2), que es solicitado por el importador o su declarante, cuando destino sea un lugar no habilitado, en el que una vez arribado en destino se ingrese a un régimen aduanero, o se efectúe la operación de material para uso emergente (AOG/MUE).

Artículo 9.- El solicitante (importador o el declarante), debe realizar una solicitud física para la operación de traslado, cuando sea desde un depósito temporal hasta una Zona Primaria habilitada, para lo cual considerar el formato señalado en el anexo 1 "**Solicitud Física de Autorización de Operación de Traslado**", adjunto. De igual forma debe realizar la solicitud física para la aprobación de la garantía específica utilizando para el efecto el anexo 2 "**Solicitud Física de Aprobación de Garantía Específica**", adjunto, la cual debe presentarlas en la Dirección Distrital o Subdirección de Zona de Carga Aérea que tenga la jurisdicción del lugar no habilitado de destino de las mercancías.

Artículo 10.- La Dirección Distrital o Subdirección de Zona de Carga Aérea a quien está dirigida la solicitud, debe revisar que la documentación se encuentre completa:

- Si la documentación no está completa o presente novedades, debe comunicarse al solicitante para que realice las correcciones del caso y presente las solicitudes con los documentos de manera completa y correcta; caso contrario,
- Si todo está completo, se remite la documentación de la solicitud de autorización para la operación de traslado y de la solicitud de la garantía a los encargados de su revisión y aprobación, según corresponda.

Artículo 11.- El responsable de garantías, una vez revisada la información y documentos de la garantía, elabora el acto administrativo para la aprobación de la garantía específica y se remite al Director Distrital o su delegado para la respectiva firma del acto administrativo, caso contrario, se elabora el oficio con el cual se indican los motivos del rechazo de la solicitud.

Artículo 12.- El Director Distrital o su delegado procede a emitir el acto administrativo con la aprobación de la garantía, o a firmar el oficio de rechazo de la solicitud, según corresponda.

Artículo 13.- Una vez aprobada la garantía específica, la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria procede a elaborar el acto administrativo a través del Sistema de Gestión Documental (Quipux) donde se autoriza el lugar no habilitado, la ruta del traslado a ser utilizada para la operación (en caso ser una nueva ruta), y la operación del traslado como tal. Este acto administrativo debe enviarse

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0083-RE

Guayaquil, 20 de octubre de 2022

al Director Distrital o su delegado para la respectiva firma, se debe considerar que, en el caso de que el lugar no habilitado se encuentre en una jurisdicción distrital diferente, este acto administrativo autorizando la operación, debe ponerse en copia al distrito de origen de las mercancías para su conocimiento y control. De no haberse autorizado la operación, se procede a elaborar un oficio, a través del Sistema de Gestión Documental (Quipux), indicando los motivos por los cuales no se autorizó la operación, el cual debe estar para la firma de Director Distrital o su delegado.

Artículo 14.- El Director Distrital o su delegado, procede a emitir el acto administrativo autorizando la operación de traslado, y en caso de no haber autorizado, procede a firmar el oficio mediante el cual se informa al solicitante el motivo del rechazo.

Artículo 15.- Con el acto administrativo autorizando el traslado, el solicitante debe gestionar con la empresa proveedora del servicio de monitoreo geo-referenciado la colocación del candado satelital en el depósito de origen de las mercancías, así también debe coordinar con la Dirección de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria lo referente a la salida de mercancías, aplicando lo dispuesto en la normativa respectiva, y considerando lo establecido en el documento “SENAE-ME-2-3-002 Manual Específico para la Operación Aduanera de Monitoreo Aduanero Georeferenciado de Mercancías”.

Artículo 16.- Siendo el lugar de origen, un depósito temporal, el delegado de la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, debe registrar la salida de las mercancías seleccionando como tipo de salida “Salida Legal Justificada”, colocando como referencia el Número del Acto Administrativo y la información referente a la salida de mercancías; sin perjuicio de los controles a realizar a la mercancía previo la salida del depósito temporal de origen. Adicionalmente, en los casos que aplique el distrito de origen debe comunicar por correo electrónico al distrito de la jurisdicción de la zona primaria habilitada, una vez que se registre la salida de mercancías.

Artículo 17.- Una vez confirmada la salida desde el lugar de origen, el trayecto debe mantenerse con el monitoreo del candado satelital, debiendo el CUMA reportar las novedades que se presenten durante el traslado, dentro del cual debe considerarse cuando el traslado se llegue a desviar de la ruta establecida.

Artículo 18.- Una vez arribada las mercancías en destino, es decir, a la Zona Primaria habilitada, no se realiza ningún registro del ingreso de las mercancías. No obstante, el solicitante debe confirmar al funcionario designado para controlar la operación, una vez que las mercancías lleguen al lugar no habilitado (que con el acto administrativo emitido se convierte en Zona Primaria habilitada).

Artículo 19.- Cabe indicar que para los casos de traslados de un depósito temporal a una

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0083-RE

Guayaquil, 20 de octubre de 2022

Zona Primaria habilitada de mercancías sobre las cuales se vaya a efectuar la operación de AOG o MUE, el solicitante debe tener en cuenta que la solicitud de AOG o MUE debe registrarse cuando la mercancía aún no se haya trasladado, es decir, cuando la mercancía aún conste en el depósito temporal de origen.

Artículo 20.- La Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria de la jurisdicción a la que corresponde la Zona Primaria habilitada, a través del técnico operador designado para controlar la operación, debe confirmar que el traslado se haya realizado dentro de los plazos establecidos, en caso de haber presentado novedades reportadas por el CUMA, se debe coordinar la inspección física de las mercancías para verificar las novedades presentadas.

Artículo 21.- En ambos casos, el técnico operador debe finalizar con la elaboración de un informe a través del Sistema de Gestión Documental (Quipux), dirigido al director de Control de Zona Primaria o director de Despacho y Control de Zona Primaria, poniendo en copia, a la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria del depósito de origen de las mercancías, en los casos que esta fuera una diferente a la de destino; así también a la Dirección de Puertos y Jefatura de Procesos Aduaneros de Garantías, en los casos que aplique.

CAPÍTULO III

Traslado planificado para mercancías desde su lugar de arribo al país hacia una Zona Especial de Desarrollo Económico (Zede).

Artículo 22.- El solicitante debe realizar una solicitud de traslado desde el sistema Ecuapass desde la pantalla “Solicitud de traslado entre zonas primarias” aplicando lo señalado en el “Manual Específico para los ingresos y salidas de mercancías de una Zona Especial de Desarrollo Económico - SENAE-MEE-2-3-020-V6” y “SENAE-MEE-2-3-010 Manual Específico para la Operación de Traslado de Mercancías entre Zonas Primarias”.

CAPÍTULO IV

Traslado planificado entre ZEDE

Artículo 23.- Para efectuar movimientos desde una ZEDE a otra ZEDE, se debe realizar una solicitud de traslado en el sistema Ecuapass y aplicar lo señalado en el procedimiento

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0083-RE

Guayaquil, 20 de octubre de 2022

“SENAE-ME-2-3-002 Manual Específico para la Operación Aduanera de Monitoreo Aduanero Georreferenciado de mercancías”. Además, para el registro de ingreso y salida de mercancías según corresponda, la ZEDE debe realizar el siguiente proceso manual:

La Zede de salida de las mercancías debe registrar la información correspondiente a las mercancías en el anexo 3 “**Registro manual de ingreso/salida de mercancías desde ZEDE**”, adjunto, refiriendo al tipo de transacción “salida” e “ingreso” para el registro que debe realizar la Zede de destino. Cada OCE debe remitir el archivo a través del sistema de gestión documental Quipux a la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria o en forma física en la Dirección Distrital o Subdirección de Zona de Carga Aérea de destino de las mercancías como soporte del registro de la operación.

Los campos del formato anexo 3 son:

- Número de traslado: Secuencia de la cantidad de traslados entre ZEDE ej.: RUC+0001
- Distrito de origen: Guayaquil - Marítimo
- Distrito de destino: Guayaquil - Marítimo
- Número de referencia: número de entrega de la solicitud de traslado aprobada en Ecuapass
- Tipo de transacción: Ingreso o salida según corresponda.
- Motivo de transacción: Ingreso o salida por traslado entre ZEDE según corresponda.
- Clasificación de Ingreso/Salida: parcial/final/total.
- Tipo de solicitante: administrador/operador
- RUC del solicitante: detallar.
- Fecha y hora de salida de mercancías: cuando el tipo sea salida
- Fecha y hora de ingreso de mercancías: cuando el tipo sea Ingreso
- Detalle de mercancía
- Secuencia: secuencia del ítem a detallar
- Detalle del producto:
- Código de producto:
- Tipo de unidad comercial
- Cantidad en unidad comercial
- Cantidad de bultos
- Peso neto
- Peso bruto
- Placa del vehículo #1:
- Cedula chofer #1:
- Número de precinto electrónico

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0083-RE

Guayaquil, 20 de octubre de 2022

Artículo 24.- Adjuntar en la solicitud de traslado la autorización de salida desde la ZEDE y la autorización de ingreso a la ZEDE, de acuerdo con el anexo 4 “**Autorización de Salida de ZEDE por Traslado entre ZEDES**” y anexo 5 “**Autorización de Ingreso de ZEDE por Traslado entre ZEDES**”, adjuntos.

Artículo 25.- La Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria que recepta el formato del anexo 3 “**Registro manual de ingreso/salida de mercancías desde ZEDE**” debe notificar la recepción a la Zede y documentar el registro para seguimiento de la regularización en el sistema, además, puede realizar los controles acorde a sus competencias sobre la información proporcionada por el OCE.

Artículo 26.- Una vez que se ha aprobado la operación de traslado, el solicitante puede realizar el movimiento de las mercancías cumpliendo con las seguridades establecidas por la administración aduanera.

CAPÍTULO V

Traslado planificado por cumplir un reembarque dispuesto o autorizado por la Dirección Distrital competente

Artículo 27.- El procedimiento para realizar el traslado por este concepto se encuentra detallado en el procedimiento documentado “*SENAE-MEE-2-3-010 Manual Específico para la Operación de Traslado de Mercancías entre Zonas Primarias*”, el cual se debe seguir realizando con las mismas consideraciones y lineamientos establecidos en el mismo.

CAPÍTULO VI

Para transportar mercancías desde una ZEDE hacia una zona primaria, siempre que se trate de mercancías de exportación

Artículo 28.- Para efectuar movimientos de mercancía objeto de exportación desde una Zede hacia una zona primaria, la zede debe realizar una solicitud de traslado aplicando lo señalado en el anexo 11 “**Formato de la solicitud de traslado**”, adjunto, y “*Manual Específico para los ingresos y salidas de mercancías de una Zona Especial de Desarrollo Económico - SENAE-MEE-2-3-020-V6*”.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0083-RE

Guayaquil, 20 de octubre de 2022

Artículo 29.- En la solicitud de traslado, el solicitante debe adjuntar la autorización de salida desde la ZEDE, acogerse al formato del anexo 6 redactando según corresponda.

Artículo 30.- En el anexo 11 “**Formato de la solicitud de traslado**”, el solicitante debe completar las firmas de la aduana de destino en base se desarrolle la movilización de las mercancías. La solicitud puede ser remitida de manera digital a la dirección distrital para su revisión y firma, en caso de ser física, todas las firmas deben ser físicas.

Artículo 31.- Una vez que se ha aprobado la operación de traslado, el solicitante puede realizar el movimiento de las mercancías cumpliendo con las seguridades establecidas por la administración aduanera.

Artículo 32.- El depósito temporal debe registrar el ingreso de las mercancías a través del e-doc Informe de ingreso – IIE asociando la DAE correspondiente

CAPÍTULO VII

Traslado planificado desde un depósito temporal autorizado a otro depósito temporal, por vía marítima, aérea o terrestre en un medio de transporte nacional o internacional, para fines de exportación definitiva

Artículo 33.- El solicitante (exportador o declarante) debe transmitir la Declaración Aduanera de Exportación (DAE), para lo cual debe considerarse lo establecido en el documento “SENAE-GOE-2-2-001 Guía de Operadores del Comercio Exterior para la Gestión de las Declaraciones Aduaneras de Exportación (General) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Exportación (Courier y Correos Del Ecuador)”. En la misma, se debe detallar la información del Distrito y depósito temporal/zona primaria por donde será finalmente embarcada la mercancía, en los campos habilitados para el efecto.

Artículo 34.- El exportador o declarante debe ingresar la solicitud para aprobación del traslado mediante oficio en la Dirección Distrital o Subdirección de Zona de Carga Aérea de origen de la operación. En dicha solicitud, además de incluir toda la información indicada en la resolución SENAE-SENAE-2022-0053-RE, se debe identificar claramente todos los depósitos temporales/paletizadoras/zonas primarias por los cuales se va a ingresar la mercancía hasta su exportación definitiva por el depósito temporal/paletizadora/zona primaria de embarque de la misma, así como el detalle de todas las rutas y medios de transporte, a las cuales estará sujeta la mercancía durante la operación de traslado.

Artículo 35.- La Dirección Distrital/Subdirección de Zona de Carga Aérea de origen, a través del delegado correspondiente, debe realizar la revisión de la solicitud, cumpliendo

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0083-RE

Guayaquil, 20 de octubre de 2022

con lo establecido en la normativa estipulada, y emitir el acto administrativo respectivo en caso de aprobación, o la respuesta al usuario solicitante, en caso de que la misma no sea aprobada, debe detallarse los motivos pertinentes del rechazo. En caso de que se emita el acto administrativo de aprobación, en la misma debe constar claramente toda la información de la mercancía, rutas por las cuales se va a movilizar la misma, depósitos temporales/paletizadoras/zonas primarias por donde ingrese y salga la mercancía, depósito temporal/paletizadora/zona primaria de embarque, medios de transporte a utilizarse en cada ruta, tiempos estimados de movilización desde un depósito temporal/paletizadora/zona primaria a otro(a), número de declaración de exportación, identificaron del solicitante, y demás información detallada en la solicitud por parte del usuario, relacionada a la mercancía y a la operación de traslado.

Artículo 36.- En caso de que la respuesta sea favorable al usuario solicitante, el acto administrativo de aprobación de la operación de traslado debe ser informada al mismo vía quipux, así como también a todas las Dirección Distrital/Subdirección de Zona de Carga Aérea y depósitos temporales/paletizadoras/zonas primarias involucradas en toda la operación, con el fin de ponerles en conocimiento de la misma y que se ejecuten los controles y monitoreo respectivos según corresponda.

Artículo 37.- Una vez que se encuentra emitida e informado el acto administrativo de aprobación de traslado, el exportador puede proceder con el ingreso de la carga al depósito temporal/paletizadora/zona primaria de origen de traslado. El documento habilitante para el ingreso y salida del o los depósitos temporales/paletizadoras/zonas primarias correspondientes, es el acto administrativo y la declaración de exportación, a excepción del depósito temporal/paletizadora/zona primaria de embarque, en cuyo caso el documento habilitante es la DAE.

Artículo 38.- Cada vez que una mercancía ingrese o salga de un depósito temporal/paletizadora/zona primaria, producto de la operación de traslado, éste último debe informar inmediatamente del particular mediante correo electrónico a la Dirección Distrital/Subdirección de Zona de Carga Aérea respectiva, detallando como referencia el número del acto administrativo y número de DAE, para efectos de verificación, control, coordinación del retiro y/o colocación del dispositivo de rastreo satelital, y demás acciones que hubiere lugar. A su vez, cada vez que se realice la salida de un depósito temporal/paletizadora/zona primaria, la Dirección Distrital/Subdirección de Zona de Carga Aérea debe informar del particular, a la siguiente dirección distrital a donde va a ingresar la mercancía conforme lo indicado en el acto administrativo de aprobación, para los controles respectivos.

Artículo 39.- Una vez confirmada la salida desde el depósito temporal/paletizadora/zona primaria de origen, el trayecto del traslado debe mantenerse con el monitoreo del candado satelital, debiendo el CUMA reportar las novedades que se presenten durante el traslado.

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0083-RE

Guayaquil, 20 de octubre de 2022

Artículo 40.- Cuando la mercancía ingrese en el depósito temporal/zona primaria por donde se va a realizar la exportación, se debe registrar por parte del depósito temporal/paletizadora/zona primaria el informe de ingreso de exportación, para lo cual se debe considerar lo establecido en el documento “SENAE-MEE-2-3-019 Manual Específico para la Gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación por vía Aérea, Marítima y Terrestre”. Adicional, debe informar el ingreso de la mercancía a la Dirección Distrital o Subdirección de Zona de Carga Aérea respectiva.

Artículo 41.- Finalmente, el delegado de la Dirección Distrital/Subdirección de Zona de Carga Aérea por donde se va a realizar la exportación, debe realizar los controles correspondientes a las mercancías objeto del traslado, y emitir el informe respectivo con el fin dar por culminado dicho proceso. En caso de que existan novedades, se debe informar al depósito temporal/paletizadora/zona primaria correspondiente con la finalidad de que las mercancías no puedan ser embarcadas hasta que se subsanen las novedades, aun cuando las mercancías tengan el estado de “Salida autorizada”, para lo cual debe existir la coordinación correspondiente entre las diferentes áreas operativas de la Dirección Distrital/Subdirección de Zona de Carga Aérea y el depósito temporal/paletizadora/zona primaria. Por otro lado, en caso de que el informe sea favorable y no se detecten novedades, culmina el proceso de traslado y continúa el proceso de exportaciones de manera normal con el proceso de despacho y control concurrente según el canal de aforo asignado por el perfilador de riesgos.

CAPÍTULO VIII

Traslado de corta duración entre depósitos temporales que se encuentren ubicados dentro de la misma provincia

Artículo 42.- Las medidas de seguridad para las unidades de carga, mercancías trasladadas por sus propios medios y vehículos que transportan cargas no contenerizadas, son las siguientes:

- Dispositivo electrónico de rastreo satelital con su respectiva identificación, el cual debe ser monitoreado por el área de seguridad del depósito temporal durante todo el recorrido.
- Custodia armada motorizada.
- Registro de los ingresos y salidas entre las áreas autorizadas, el cual debe constar en el sistema informático del depósito temporal, y además se debe contar con la trazabilidad de la ubicación de las unidades de carga y mercancías trasladadas por sus propios medios entre las áreas de almacenamiento.
- Sistema de monitoreo de cámaras (CCTV) el cual debe cubrir todo el trayecto o recorrido, siempre que las áreas autorizadas estén colindantes.

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0083-RE

Guayaquil, 20 de octubre de 2022

Artículo 43.- El solicitante (depósito temporal) debe rendir la garantía aduanera para afianzar la operación de traslado de mercancías por un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor en aduana de las mercancías objeto del traslado.

En el caso de que el OCE mantuviere ante la administración una garantía aduanera empleará ésta para la ejecución de la operación de traslado, sin que sea exigible la rendición de una nueva e independiente. Los demás OCE deberán rendir una garantía específica para afianzar la operación de traslado, sin perjuicio de que a criterio del Director Distrital competente opte por aplicar lo previsto en el literal c) del artículo 235 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci

Para efectos de afianzar la operación de traslado, no se podrá emplear las garantías generales que se rindan en la modalidad de despacho con pago garantizado.

Artículo 44.- Para efectuar movimientos de mercancías mediante la operación de traslado entre depósitos temporales que se encuentren ubicados dentro de una misma provincia, debe realizar el registro de la operación traslado considerando las rutas establecidas en el artículo 4 de la presente resolución.

Excepcionalmente, cuando el traslado se efectúe por medios de transporte marítimo o aéreo, el registro de la operación será realizado por el transportista efectivo, siendo éste último el responsable de la correcta consignación de la información exigida.

Artículo 45.- El registro de la operación de traslado debe ser remitido mediante oficio a la Dirección Distrital o Subdirección de Zona de Carga Aérea, el mismo que debe efectuarse con el anexo 7 "**Registro de traslado**" adjuntando los documentos de transporte que correspondan. De igual forma debe realizar la solicitud física para la aprobación de la garantía específica, utilizando para el efecto el anexo 2 "**Solicitud Física de Aprobación de Garantía Específica**", la cual debe presentarlas en la Dirección Distrital o Subdirección de Zona de Carga Aérea para su respectiva aprobación.

Artículo 46.- La Dirección Distrital o Subdirección de Zona de Carga Aérea, a través del delegado correspondiente, debe realizar la revisión del registro, cumpliendo con lo establecido en la normativa estipulada, y emitir el acto administrativo respectivo en caso de aprobación, o la respuesta al usuario solicitante, en caso de que la misma no sea aprobada, debe detallarse los motivos pertinentes del rechazo. En caso de que se emita el acto administrativo de aprobación, en la misma debe constar claramente toda la información de la mercancía, rutas por las cuales se va a movilizar la misma, depósitos temporales por donde ingrese y salga la mercancía, depósito temporal/zona primaria de embarque, medios de transporte a utilizarse en cada ruta, tiempos estimados de movilización desde un depósito temporal a otro, identificación del solicitante, y demás información detallada en la solicitud por parte del usuario, relacionada a la mercancía y a

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0083-RE

Guayaquil, 20 de octubre de 2022

la operación de traslado

Artículo 47.- Con el acto administrativo autorizando el traslado, el solicitante debe gestionar con la empresa proveedora del servicio de monitoreo geo-referenciado la colocación del candado satelital en el depósito de origen de las mercancías, así también debe coordinar con la Dirección de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria lo referente a la salida de mercancías, aplicando lo dispuesto en la normativa respectiva, y considerando lo establecido en el documento “SENAE-ME-2-3-002 Manual Específico para la Operación Aduanera de Monitoreo Aduanero Georeferenciado de Mercancías”.

Artículo 48.- El depósito temporal de origen procede a registrar la salida de la(s) mercancía(s) en el anexo 8 “**Informe de Salida de Mercancía-SMDT**”, adjunto, colocando como referencia el Número del Acto Administrativo y remitirlo a la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria de la jurisdicción del depósito temporal de origen.

Artículo 49.- Una vez arribada las mercancías en el depósito temporal de destino, debe registrar el ingreso de la(s) mercancía(s) en el anexo 9 “**Informe de Ingreso de Mercancía-IMDT**”, adjunto, colocando como referencia el Número del Acto Administrativo y remitirlo a la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria de la jurisdicción del depósito temporal de destino y de origen.

Artículo 50.- El técnico operador de la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria de la jurisdicción del depósito temporal de destino debe finalizar con la elaboración de un informe a través del Sistema de Gestión Documental (Quipux), dirigido al director de Control de Zona Primaria o director de Despacho y Control de Zona Primaria, poniendo en copia, a la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria del depósito de origen de las mercancías; así también a la Dirección de Puertos y Jefatura de Procesos Aduaneros de Garantías, en los casos que aplique.

CAPÍTULO IX

Traslado de corta duración entre áreas autorizadas de un mismo depósito temporal que tengan que pasar por una zona secundaria y siempre que, la distancia del trayecto no supere los dos (2) kilómetros o entre depósitos temporales que se encuentren ubicados dentro de la misma zona primaria y/o puerto seco

Artículo 51.- Para efectuar movimientos de mercancías mediante la operación de traslado

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0083-RE

Guayaquil, 20 de octubre de 2022

entre áreas autorizadas de un mismo depósito temporal que tenga que pasar por una zona secundaria, o entre depósitos temporales que se encuentren ubicados dentro de la misma zona primaria y/o puerto seco, debe realizar el registro de la operación traslado considerando las rutas establecidas en el artículo 4 de la presente resolución.

Excepcionalmente, cuando el traslado se efectúe por medios de transporte marítimo o aéreo, el registro de la operación será realizado por el transportista efectivo, siendo éste último el responsable de la correcta consignación de la información exigida.

Artículo 52.- El registro de la operación de traslado debe ser remitido mediante oficio a la Dirección Distrital o Subdirección de Zona de Carga Aérea, el mismo que debe efectuarse con el anexo 7 “*Registro de traslado*” adjuntando los documentos de transporte que correspondan.

Artículo 53.- La Dirección Distrital o Subdirección de Zona de Carga Aérea que recibe la solicitud, debe revisar que la documentación se encuentre completa, de no estar completa o presente novedades debe comunicar al solicitante para que realice las correcciones del caso y presente el registro con los documentos de manera completa y correcta, caso contrario, continúa con el proceso, es decir, debe emitir el acto administrativo respectivo en el cual debe constar claramente toda la información de la mercancía, rutas por las cuales se va a movilizar la misma, depósitos temporales por donde ingrese y salga la mercancía, depósito temporal/zona primaria de embarque, medios de transporte a utilizarse en cada ruta, tiempos estimados de movilización desde un depósito temporal a otro, identificación del solicitante, y demás información detallada en la solicitud por parte del usuario, relacionada a la mercancía y a la operación de traslado.

Artículo 54.- Una vez que se ha receptado el registro la operación de traslado por la Dirección Distrital o Subdirección de Zona de Carga Aérea, el solicitante puede realizar el movimiento de las mercancías cumpliendo con todas las seguridades del caso.

Artículo 55.- En el caso que el traslado de la mercancía sea entre las áreas del depósito temporal, éste registra dentro de su sistema informático el ingreso y salida de las mercancías y unidades de carga entre sus áreas autorizadas conteniendo la siguiente información:

- Número de carga al que pertenece la unidad de carga o mercancía.
- Si el traslado es de una unidad de carga, se debe especificar el número, capacidad y peso de la unidad de carga con sello de seguridad colocado por el depósito temporal.
- Si el traslado es de una mercancía no contenerizada, se debe especificar número de bultos, peso y descripción de la carga que se está trasladando.
- Fecha y hora de registro de salida o ingreso.
- Área autorizada desde la cual se registra la salida.
- Área autorizada en la cual se registra el ingreso.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0083-RE

Guayaquil, 20 de octubre de 2022

- Nombre y apellido del delegado que realiza los registros de ingresos y salidas.
- Nombre y apellido del conductor del vehículo.
- Placa del vehículo

Artículo 56.- En el caso que el traslado de la mercancía sea entre depósitos temporales que se encuentren ubicados dentro de una misma zona primaria y/o puerto seco, el depósito temporal de origen procede a registrar la salida de la(s) mercancía(s) en el formato “Informe de Salida de Mercancía”, anexo 8, colocando como referencia el Número del Acto Administrativo y remitirlo a la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria de la jurisdicción del depósito temporal de origen.

Artículo 57.- Una vez arribada las mercancías en el depósito temporal de destino, debe registrar el ingreso de la(s) mercancía(s) en el anexo 9 “**Informe de Ingreso de Mercancía**”, adjunto, colocando como referencia el Número del Acto Administrativo y remitirlo a la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria de la jurisdicción del depósito temporal de destino y de origen.

Artículo 58.- El técnico operador de la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria de la jurisdicción del depósito temporal de destino debe finalizar con la elaboración de un informe a través del Sistema de Gestión Documental (Quipux), dirigido al director de Control de Zona Primaria o director de Despacho y Control de Zona Primaria, poniendo en copia, a la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria del depósito de origen de las mercancías.

CAPÍTULO X

Traslado de corta duración para aquel que se realice, en sentido bidireccional, entre una ZEDE y un depósito temporal, que se encuentren ubicados dentro de la misma zona primaria o puerto seco; Y entre una ZEDE y un depósito temporal o puerto seco, siempre que sean colindantes y no pase por una zona secundaria

Artículo 59.- Para efectuar movimientos de mercancías mediante la operación de traslado dentro de una misma zona primaria o de áreas colindantes siempre que no pasen por zona secundaria, el operador que recibe las mercancías en destino debe realizar el registro de la operación traslado.

Artículo 60.- El registro de la operación de traslado debe ser remitido mediante oficio o por el sistema de gestión documental Quipux, a la Dirección Distrital o Subdirección de Zona de Carga Aérea, el mismo que debe efectuarse con el anexo 7 “**Registro de**

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0083-RE

Guayaquil, 20 de octubre de 2022

traslado”.

Artículo 61.- La Dirección Distrital o Subdirección de Zona de Carga Aérea que recibe la solicitud en ventanilla, debe revisar que el registro se encuentre completo, de no estar completas o presentes novedades debe comunicar al solicitante para que realice las correcciones del caso y presente el registro de manera completa y correcta. En caso de estar completo se recepta la documentación y se sella la recepción al usuario. La dirección que recepta la documentación debe remitir la misma a la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria.

Artículo 62.- Una vez que se ha receptado el registro la operación de traslado desde las ventanillas en una dirección distrital o mediante el sistema de gestión documental Quipux, el solicitante puede realizar el movimiento de las mercancías cumpliendo con las seguridades establecidas por la administración aduanera, sin perjuicio que Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria efectúe la revisión de su registro.

CAPÍTULO XI

Traslados planificados de mercancías amparadas en regímenes aduaneros sujetos a compensación

Artículo 63.- Las mercancías que se encuentren amparadas en los siguientes regímenes aduaneros: Admisión temporal para reexportación en el mismo estado, Admisión temporal para perfeccionamiento activo, Depósito aduanero, Transformación bajo control aduanero, Ferias internacionales, Almacenes libres y Almacenes especiales, deben solicitar el registro de la operación del traslado de las mercancías desde una instalación autorizada a otra autorizada siempre que lo realice la misma persona jurídica y bajo la misma modalidad de régimen y desde una instalación a otra, debidamente autorizadas, en los regímenes aduaneros sujetos a compensación, por cambio de domicilio

Artículo 64.- El solicitante (importador/exportador o su declarante, depósitos aduaneros, almacenes especiales, almacenes libres y/o instalaciones industriales), debe comunicar mediante oficio ante la Dirección Distrital competente, el registro de la operación del traslado de las mercancías, según lo establecido en los numerales 5, 6 del Art. 11 de la Resolución No. SENA-SENAE-2022-0053-RE, REGULACIÓN GENERAL PARA LA OPERACIÓN ADUANERA DE TRASLADO DE MERCANCÍAS. para lo cual debe hacer constar el número de la declaración aduanera, descripción de las mercancías, precinto o dispositivo electrónico de seguridad, lugar de origen y destino, y la fecha y hora del traslado.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0083-RE

Guayaquil, 20 de octubre de 2022

Artículo 65.- La Dirección Distrital a través de su delegado debe llevar una bitácora conforme el anexo 10 "**Registro de operación de traslado realizadas**", adjunto, en la cual debe hacer constar el número de la declaración aduanera, nombre y número de RUC del solicitante, fecha de la petición del registro de traslado, lugar de origen y destino, y la fecha y hora del traslado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación, en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: (GCA) Gestión de la Carga, subproceso: GCA-Traslado de mercancías.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL

Anexos:

- anexos_lineamientos_manuales_de_traslados.pdf

Copia:

Señor Licenciado
Alvaro Ivan Coronel Arellano
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señora Magíster
Diana Paola Buenaño Camposano
Directora de Mejora Continua y Normativa

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0083-RE

Guayaquil, 20 de octubre de 2022

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señorita Magíster
Jessica Viviana Condo Ramos
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señorita Ingeniera
Michelle Stephanie Roman Proaño
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Magíster
Nestor Javier Gordillo Jara
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Diego Pesantes Paredes
Analista de Mejora Continua y Normativa

isnm/acgh/dpbc/aica/licp